Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00049 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a la orden de embargo de fecha 6 de octubre de 2021.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Banco BBVA, mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2021[1], informó que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

El Banco de Occidente, mediante oficio SV-21-0094599 del 15 de octubre de 2021[2], informó que una vez consultada la base de datos de esa Entidad, el señor LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ con ID. 79970204, no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional.

El Banco Davivienda mediante oficio IQ051005013989 de fecha 15 de octubre de 2021[3], comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que la persona con cédula de ciudadanía 79970204, no presenta vínculos comerciales con esa entidad.

El Banco de Bogotá, mediante oficio GCOE-EMB-20211014598135 del 14 de octubre de 2021[4], informó que, una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, el demandado con número de identificación 79970204, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

[1] Folio 13 del Cuaderno de Medidas Cautelares
[2] Folio 14 del Cuaderno de Medidas Cautelares
[3] Folio 15 del Cuaderno de Medidas Cautelares
[4] Folio 16 del Cuaderno de Medidas Cautelares

El Banco Caja Social, mediante oficio EMB\7089\0002291890 del 20 de octubre de 2021[5], informó que consultada la base de datos de esa Entidad, la persona con identificación CC 79.970.204 no registra vinculación comercial vigente.

Bancolombia, mediante oficio Nro. RL00233358 del 26 de octubre de 2021[6], informó la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta que el demandado no tiene vinculo comercial con esa Entidad.

Finalmente, el Banco ITAÚ, mediante oficio NE101528/IQ006000377684 del 14 de octubre de 2021[7], informó que el demandado, no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en esa entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo.

En consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes los mencionados oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 1084 del 14 de octubre de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 6 de octubre de 2021, por parte del BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., respectivamente.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
11 del 16 DE MARZO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

[5] Folio 17 del Cuaderno de Medidas Cautelares
[6] Folio 18 del Cuaderno de Medidas Cautelares
[7] Folio 19 del Cuaderno de Medidas Cautelares